

TRABAJADOR SOCIAL

APPELLIDOS Y NOMBRE	NIF
DELGADO PEREZ, M ^a PINO	42750313Y
DIAZ TEJERA, DOMINGO	43245621D
LOPEZ BORDON, TERESA	42763675M
MARTIN DOMINGUEZ, M ^a ANGELES	42822191D
PAJUELO LOBETO, MARIA REMEDIOS	42762253D
PEREZ BATISTA, ORBELINDA	78467877L
SOSA ALSO, ADELA MARGARITA	42751960C

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1489 *Dirección General de Calidad Ambiental.- Resolución de 4 de agosto de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado Concesión del Aprovechamiento Hidroeléctrico de El Hierro, promovido por Gorona del Viento El Hierro, S.A., en el término municipal de Valverde (El Hierro).- Expte. 2008/0478.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, relativo a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Concesión del Aprovechamiento Hidroeléctrico de El Hierro", promovido por Gorona del Viento El Hierro, S.A., en el término municipal de Valverde de El Hierro (expediente 2008/0478), cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2008.-
El Director General de Calidad Ambiental, Emilio Atiénzar Armas.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 27 de junio de 2008 en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de ju-

lio, de Prevención del Impacto Ecológico, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Concesión del Aprovechamiento Hidroeléctrico de El Hierro, término municipal Valverde, El Hierro, expediente 2008/0478. Promotor Gorona del Viento, S.A., con las siguientes determinaciones:

A) El Título del Proyecto presentado para su evaluación es: "Proyecto de concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de El Hierro".

B) El ámbito territorial de actuación es: término municipal de Valverde, isla de El Hierro.

C) El proyecto está promovido por: Gorona del Viento El Hierro, S.A.

D) Los autores del Proyecto son: D. Ramón Rodríguez Tomás (Ingeniero Industrial) y D. Juan Manuel Buil Sanz (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

E) Los autores del Estudio de Impacto Ambiental son: D. Eric Landrau Potier, Geólogo y D. Rosendo Jesús López López, Biólogo.

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el anexo I, Grupo 3, epígrafe i) del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible, tomada de la página 267 del Texto Refundido del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, resulta ser poco significativo.

H) La resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser condicionada. Los condicionantes ambientales relacionados en el anexo, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto Ambiental.

I) La presente Declaración de Impacto Ambiental, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, tiene carácter vinculante.

J) Observaciones oportunas:

J.1º.- Afecciones a Espacios Naturales Protegidos:

Parte del Proyecto se situará dentro de los límites del Paisaje Protegido de Ventejís (H-6) y del Paisaje Protegido de Timijiraque (H-7). En relación con estos Espacios Naturales Protegidos, la Dirección General de Ordenación Territorial, emitió informe con fecha 25 de abril de 2008:

- El Plan Especial del Paisaje Protegido de Timijiraque (aprobado definitivamente por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 20 de julio de 2006) recoge en su artículo 21 la localización prevista de las “Dotaciones y servicios de ámbito insular: referidos a (...) los elementos de infraestructura básica vinculados al Proyecto de la Central Eólica-hidráulica para los que el Plan Insular establece una ubicación preferente.”

Según el informe elaborado por la citada Dirección General, “La conexión hidráulica entre los dos depósitos se realizará mediante una única tubería forzada. Dicha instalación atraviesa el espacio protegido afectando al ámbito igualmente reconocido como Zona de Uso Moderado y clasificado como Suelo Rústico de Protección Paisajística. Un tramo del trazado discurre en Suelo Rústico de Protección Cultural que integra el entorno de Entrebarrancos, en las laderas del barranco de Tiñor, en la Zona de Uso Moderado, y se corresponde con el ámbito del yacimiento arqueológico delimitado con categoría de Reserva Histórica en el Plan Insular”.

En el documento normativo del Paisaje Protegido de Timijiraque se establecen como Zona de Uso Moderado los lugares previstos para la “... instalación de una balsa y otros elementos que forman parte del proyecto de la Central Hidroeléctrica” y zona de uso especial los que “... tengan cabida para dos instalaciones, la desaladora y la estación de bombeo, previstas en el proyecto de la Central Hidroeléctrica promovido por el Cabildo Insular ...” (artículos 9 y 11).

En relación con la ubicación de elementos del proyecto de la Central Eólica-Hidráulica, en su artículo 36 se autoriza a realizar aquellos movimientos de tierras “... necesarios para la construcción de infraestructuras e instalaciones que se autoricen vinculadas con el proyecto de la central eólico-hidráulica”.

- El Plan Especial del Paisaje Protegido de Ventejís (aprobado definitivamente por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 14 de diciembre de 1999), pro-

pone el ámbito destinado a la balsa superior como Zona de Uso Moderado y, según concreta el informe de la Dirección General de Ordenación Territorial, “Analizado el régimen de usos, general y específico, aprobado en dicho Plan Especial, no se recoge como un uso prohibido, considerándose como un uso autorizable”.

Añade este informe que actualmente “... se está tramitando la propuesta de Plan Especial, que ha superado ya la fase de Avance. Dicha propuesta contempla el emplazamiento de la balsa en el ámbito de la Zona de Uso Moderado y en Suelo Rústico de Protección Paisajística, incorporando en el articulado del documento Normativo referencia al mismo sobre su consideración de Infraestructura y dotación de rango insular”.

Además de lo anterior, según consta en el artículo 11 de la normativa del Avance de la Adaptación Básica del Plan Especial del Paisaje Protegido de Ventejís al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se establece como zona de Uso Especial “... el área de ubicación del depósito superior de la central hidroeléctrica de El Hierro (La Caldereta), indicada específicamente en el PIOH a tal efecto como Subaérea de Protección de Infraestructuras”. El entorno inmediato se ha clasificado como Suelo Rústico en la categoría de Protección Paisajística.

J.2º. El Proyecto realiza actuaciones en los espacios protegidos de la Red Natura 2000:

El Proyecto prevé la ejecución de algunas actuaciones en espacios incluidos en la Red Natura 2000, como es el caso de la Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A) “Garoe” (ES0000102) y Lugares de Importancia Comunitaria (L.I.C.) ES0000102 “Garoe” y ES7020006 “Timijiraque”, por la presencia de los siguientes hábitats y especies:

- Lugar de Importancia Comunitaria “Garoe”: hábitat de interés comunitario prioritario de Brezales secos macaronésicos endémicos y el gavián canario (*Accipiter nisus granti*) (código 4050) y no prioritario de Vegetación casmofítica: subtipos silicícolas y el pinzón vulgar canario (*Fringilla coelebs ombriosa*) (código 8220).

- Lugar de Importancia Comunitaria “Timijiraque”: hábitat de interés comunitario prioritario de Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus* spp. (código 9565), no prioritario de Retamares termomediterráneos (código 5335), no prioritario de Matorrales termomediterráneos y preestépico donde estaría presente el cabezón herreño *Cheirolophus duranii* (código 5330) y no prioritario de Acantilados con vegetación de las costas macaronésicas (código 1250).

Las especies citadas están incluidas en el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en las siguientes categorías: el cabezón “en peligro de extinción” y las aves en “de interés especial”.

En este sentido, con fecha 27 de marzo de 2008, se recibió informe de la Dirección General del Medio Natural, del que se extractan las siguientes cuestiones:

- “El depósito superior se ubicará en su totalidad dentro de los límites de la ZEPA ES0000102, Garoé. Las aves que justifican la declaración de este espacio como ZEPA son *Accipiter nisus granti* y *Fringilla coelebs ombriosa*, si bien también están presentes otras aves como *Buteo buteo*, *Falco tinnunculus* y *Asio otus*, entre otras. En este espacio confluyen importantes valores paisajísticos y culturales. La caldera de Ventejís constituye la mayor cuenca de recepción en la cabecera del barranco de Santiago que discurre hacia el noreste, fuera del espacio natural ...”.

- “... el depósito inferior, además de ubicarse dentro de un espacio natural protegido (paisaje protegido de Timijiraque), se encuentra incluido en su totalidad en el LIC ES020006, Timijiraque, donde se encuentran importantes afloramientos de la serie antigua de la isla, en medio de un paisaje agreste de profundos barrancos apenas afectado por la ocupación humana, que constituye el flanco escénico al oeste de la carretera del puerto de La Estaca a Las Playas. En las laderas sobreviven restos de cardonales desaparecidos en otras zonas así como algunas rarezas vegetales como *Polycarpaea smithii* ...”. (sic.)

Sintéticamente, concluye la Dirección General del Medio Natural que:

- Tras la consulta del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias “... no existen en el ámbito del proyecto datos de especies vegetales ni de invertebrados incluidas en ninguna de las categorías de amenaza (en peligro de extinción, sensible a la alteración del hábitat o vulnerable) del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, a excepción del cuervo. Esta especie es relativamente abundante en la isla de El Hierro (...) Se puede decir que la zona en la que se desarrollará el proyecto no alberga elementos especialmente relevantes o amenazados de la biodiversidad”.

- Con respecto a la especie *Corvus corax*, “... y la posibilidad de que puedan ocurrir muertes accidentales por colisión con los aerogeneradores de esta especie amenazada u otras que pudieran darse en la fase de funcionamiento del sistema hidroeléctrico, por lo que se debería llevar un programa de vigilancia ambiental a fin de detectar y tratar de paliar dicha situación”. De todas formas “... cabe pensar, que el hecho de que el número de aerogeneradores sea reducido [...], pue-

de contribuir a que el riesgo de colisiones por parte de aves y murciélagos sea más reducido que en otros casos.”

- Si bien los dos depósitos del subsistema hidráulico se encuentran incluidos en zonas de interés conservacionista, “... en principio, la instalación de ambos subsistemas no afectará a los valores de estos espacios”.

J.3º. En relación con la afección potencial a la especie *Cheirolophus duranii*:

En la documentación ambiental presentada por el promotor se incluye la copia de un informe del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural sobre la posible afección del Proyecto a la especie *Cheirolophus duranii*, incluida en el Decreto 151/2001, de 23 de julio, y catalogada “en peligro de extinción”, en el que se concluye que “... según la información registrada en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, no existen datos de distribución conocida de la especie *Cheirolophus duranii* en el ámbito de la ubicación del Proyecto de concesión de aprovechamiento hidroeléctrico de El Hierro ...”.

J.4º. Conclusiones del Estudio Geológico-Geotécnico de las Zonas de Implantación de las Balsas de la Central Hidroeléctrica de El Hierro:

La principal conclusión que se alcanza en este estudio es que “El reconocimiento geológico/geotécnico realizado permite garantizar con suficiente grado de seguridad la viabilidad geológico-geotécnica de las actuaciones previstas para la futura central hidro-eólica, fundamentalmente las correspondientes a las dos balsas (superior e inferior) y la conducción forzada entre ambas”.

Esta afirmación se hace sin que se aporte un razonamiento técnico, que lleve a dicha conclusión, ni tampoco parece que los datos aportados en fichas y planos la justifiquen, y menos aún sin que se realice la mayor parte de los estudios y análisis que el propio documento presentado estima necesario, así como sin que los realizados hayan explicitado conclusión razonada alguna al respecto.

Como dice el Estudio Geológico-Geotécnico, “... en el momento de elaborar el presente documento se dispone de la testificación de los sondeos SC-2, SC-3, SC-6 y SC-8 (de los 25 que el propio documento considera necesarios, y sin que se haya realizado alguno en la Balsa Inferior) y del procesado, sin interpretar, del reconocimiento mediante tomografía eléctrica de la Balsa Superior; no se dispone todavía de la interpretación de los perfiles sísmicos ni de la tomografía de la Balsa Inferior, así como de los ensayos presiométricos y pruebas de permeabilidad realizadas” (sic.).

Por otra parte, se hace constar que no se han realizado, al menos de momento, las pruebas de laboratorio, que la propia empresa consultora IDOM considera necesarias. En el mismo caso nos encontramos para la testificación con gamma natural, para la testificación geofísica del sondeo, etcétera.

El citado Estudio Geológico-Geotécnico aporta fichas de difícil ubicación en el territorio, en unos casos porque no es apreciable en los planos aportados y, en la mayoría, porque no están incorporadas las coordenadas UTM, que no explicitan observaciones que clarifiquen la situación.

El Estudio Geotécnico en ningún momento justifica la imposibilidad de que ocurran asentamientos diferenciales, cuestión preocupante a la luz de las descripciones de materiales de los sondeos con testigo. Por otra parte, cabe señalar también que, a pesar de que se admite la presencia cercana de una importante fractura, la falla de San Andrés, el Estudio Geotécnico no entra, ni siquiera, de manera teórica, como en casos anteriores, a valorar la posibilidad de que la carga hidrostática pueda producir perturbaciones de carácter tectónico y/o sísmico.

En definitiva, el Estudio Geológico-Geotécnico se limita a aportar una serie de planos a escala archipelágica del histórico de sismos habidos en Canarias, con lo cual sólo intenta analizar el riesgo de que la estabilidad de la balsa se vea comprometida por la producción de los mismos, pero no el riesgo que podría propiciar dicha infraestructura. En cualquiera de los casos, el citado estudio-geotécnico admite que “En la zona afectada se cumple esta condición, por lo que será necesaria la aplicación del posible efecto sísmico en los cálculos a realizar.”, afirmación que indica que el Proyecto aún no tiene aún estos cálculos incorporados.

Como conclusión, puede afirmarse que, salvo mejor criterio técnico, habida cuenta de lo importante que resulta este tipo de estudios geotécnicos, y más en un ámbito con unas condiciones geológicas como éste, que en el momento actual la afirmación realizada en el primer párrafo de este apartado no está debidamente justificada, ni en cuanto a la estabilidad estructural de las Balsas, ni en cuanto a los riesgos geológicos que el llenado de las mismas podría propiciar.

J.5º. Informes emitidos por la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de El Hierro:

Con fecha 27 de marzo de 2008 (R.E. nº 398.039), el Cabildo Insular de El Hierro remite dos informes elaborados por su Unidad de Patrimonio Histórico:

En el primer informe, de fecha 2 de marzo de 2007, se informa que en la zona donde se va a eje-

cutar el proyecto existen áreas consideradas por el Plan Insular como Suelo de Protección Cultural:

1. La totalidad de la Reserva Histórica de Entrebarrancos (26 RH), importante zona arqueológica compuesta por varios Bienes de Interés Cultural (BICs) debido a la existencia de yacimientos rupestres.

2. El extremo W de la Reserva Histórica de Barranco Tejeleita (25 RH), importante zona arqueológica compuesta por varios Bienes de Interés Cultural y numerosos ejemplos de hábitat troglodita aborigen, y la existencia del primer conjunto religioso de El Hierro (La Pólvora, Cueva de la Monja).

Con respecto a las Reservas Históricas, el Plan Insular de Ordenación del El Hierro establece “Se procurará una conservación integral de los yacimientos y su entorno”. Añade que “Cualquier intervención precisará informe previo de la Administración competente en materia de conservación de patrimonio histórico, así como un estudio detallado de impacto ambiental, con especial incidencia en aspectos ambientales”.

3. La totalidad de la Protección Integral Fuente Tijirote (48 PI), importante por los sistemas de captación de agua desde la época aborigen hasta la actualidad.

Con respecto a la Protección Integral, el Plan Insular de Ordenación del El Hierro la concibe “... para zonas con elementos etnográficos de primer orden, se consideran permisibles todas aquellas actuaciones encaminadas a la conservación, restauración y consolidación del lugar, evitando obras de remodelación y de nueva planta en el entorno protegido, previa redacción del correspondiente proyecto informado por la Administración competente en materia de protección y conservación del patrimonio histórico, en el marco de un estudio detallado de impacto ambiental”. Se añade que “... sólo serán posibles con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación ambiental y otras normas sectoriales, los usos y las actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores”.

Además, existen numerosos vestigios de carácter arqueológico y etnográfico, como fuentes de Tiñor, Tijirote, y Tegosma, cantera de los Toscones, eras (5), aljibes (40), cuadras (5), cuevas de interés etnográfico y potencial arqueológico (28), hornos (2), pajeros (24) y tendales (4).

En virtud de la potencial riqueza arqueológica de la zona, el Cabildo informa que “... de cara a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental es imprescindible la realización en el ámbito objeto de dicho EIA de una prospección sistemática que permita

determinar el número exacto de evidencias, su naturaleza y ubicación cartográfica con técnicas actuales, realizada por personal debidamente cualificado para el reconocimiento de este tipo de evidencias sobre el terreno”.

En el segundo informe, de 22 de febrero de 2008, se establece que “... cabe la alternativa de que la prospección sistemática, realizada por personal debidamente cualificado, a que hace referencia (el informe de 2 de marzo de 2007) no se efectúe en el marco del Estudio de Impacto Ambiental, sino que se realice como una medida vinculante a la ejecución de las obras a realizar, siempre y en todo lugar, con carácter previo y con la debida antelación, a fin de que pueda ser objeto de la evaluación propuesta por el Servicio de Impacto Ambiental.

Esta alternativa sólo es viable si los resultados de la evaluación, que pueden dar lugar a propuestas concretas de modificación del Proyecto u otro tipo de intervenciones a fin de evitar afecciones al patrimonio histórico, son vinculantes a la ejecución de las obras. Todo ello al objeto de evitar la adopción de medidas cautelares de protección, contempladas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que pudiera interferir el normal desarrollo de las obras, puesto que con antelación se habría previsto la protección de los bienes históricos”.

Con fecha 27 de mayo de 2008 (R.E. nº 710.697), se recibe un tercer informe sectorial del Área de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de El Hierro, en respuesta a la petición de este órgano ambiental, formulada mediante oficio remitido con fecha 21 de abril de 2008, en relación con el cumplimiento del artículo 51 de la Ley territorial 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. En el informe del Área de Patrimonio se expone que:

1. La Unidad de Patrimonio utiliza la cartografía del Inventario de Patrimonio Histórico elaborado en su día por la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias y por el Plan Insular de El Hierro. Sin embargo, al no disponer de “... las coordenadas geográficas UTM correspondientes a la cartografía oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias” esta Unidad entiende que corre “... el riesgo de desubicar los bienes cuya protección se pretende”.

2. “... no se ha efectuado una prospección arqueológica del terreno que permita descartar la existencia de otros bienes aparte de los inventariados”.

3. “... la tubería forzada atraviesa suelo considerado como de Protección Cultural con categoría de Reserva Histórica. Se trata de la “26RH Entrebarrancos” (...). La Zona Arqueológica en cuestión la constituyen una serie de paneles con manifestaciones rupestres bimbaches e históricas ubicadas en tor-

no a la conocida como Cueva de Don Gabino. Los grabados no se encuentran sólo en la boca de la cueva sino que algunos bloques se han desprendido y permanecen en la ladera; mientras que los de factura histórica se ubican en el margen derecho del barranco”. Según se indica en el informe “... sólo consta este yacimiento, declarado Bien de Interés Cultural, localizado en torno a la tubería forzada, cercano al interfluvio del Barranco de Tiñor ...”.

4. Asimismo, se reiteran las normas que establece el Plan Insular de Ordenación de El Hierro para este tipo de zonas, citadas anteriormente en este mismo apartado 3.5.

5. “La consulta del Inventario Etnográfico de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural da los siguientes resultados en el entorno de ubicación de los elementos que conformarán la Central Hidroeléctrica de El Hierro:

- Depósito superior: cueva artificial: 1, aljibe: 1, cuadra: 1 y corral: 1.

- Aerogeneradores: aljibe: 3, sitio doméstico compuesto de pajero, aljibe, horno y cuadra: 1, cueva: 1 y pajero: 1.

- Central de bombeo y subestación hidráulica: cueva y aljibe: 1, aljibe: 1, cuevas: 4 y horno: 1.

- Depósito inferior: pajero y aljibe: 1.

- Tubería forzada: pajero: 4, cueva: 6, cueva y aljibe: 1 y aljibe: 2.

- Pista entre aerogeneradores y tubería: pajero y aljibe: 2 y pajero: 1.

Salvo las cuevas artificiales, no constatadas en el contexto insular bimbache hasta el momento, las cuevas naturales tienen potencial arqueológico por determinar”.

J.6º. En relación con el “Estudio de Patrimonio Histórico del Proyecto de Central Hidroeléctrica de la isla de El Hierro” presentado por el promotor:

El Estudio de Patrimonio Histórico presentado por el promotor como anexo del Documento Adicional I al Texto Refundido es fruto de “... una prospección arqueológica sistemática del ámbito motivo del proyecto y su entorno a través del cual se reconozcan sobre el terreno los elementos muebles y/o inmuebles de interés histórico, se delimiten, se valoren su interés, afección de la obra y se planteen las medidas correctoras adecuadas”. Añaden los autores del Estudio de Patrimonio que se trata de un informe preliminar, por lo que “Queda pendiente de presentarse el estudio de detalles completo, motivo de la autorización. No obstante se considera que con este primer informe se reconoce debidamente el te-

rrero y los elementos de interés histórico que lo conforman”.

La conclusión de este Estudio es que “El trazado del proyecto de Central Hidroeléctrica (...) afecta de diversa forma a diferentes elementos de valor etnográfico, en unos casos de forma directa y en otros de forma indirecta. En ninguno de los casos, aun en aquellos en los que la obra signifique su desaparición consideramos que el valor patrimonial de los elementos registrados sea incompatible con la ejecución del proyecto. No obstante (...), tienen un valor histórico de interés como definidores del paisaje de El Hierro y, concretamente, de las zonas en donde se encuentran, así como indicadores de una forma de vida adscrita al mundo rural agrario y ganadero de la isla”.

Las medidas correctoras generales propuestas en el Estudio de Patrimonio consisten en:

- Replantear la obra sobre el terreno, antes del comienzo de la misma, en aquellas zonas en las que existen elementos inventariados “Con ello conseguiremos definir con exactitud sobre el terreno el grado de afección y por tanto si se adopta una medida correctora u otra”.

- Deberá realizarse una documentación exhaustiva de los elementos afectados directamente, y, según proponen los arqueólogos, en la medida de lo posible, “... se recuperarán las estructuras con los mismos materiales y trazados que las conformaban”.

- Los elementos inventariados que se afectan indirectamente “... se recomienda su balizado en fase de obra para evitar su destrucción por paso de maquinaria, vertidos u otros”.

J.7º. En relación con el informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de El Hierro:

No figura en el expediente administrativo informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de El Hierro, en relación con el Proyecto de Concesión del Aprovechamiento Hidroeléctrico de El Hierro.

El único pronunciamiento de este órgano, que guarde alguna relación con dicho Proyecto, es el producido con relación al Avance del Plan Especial del Paisaje Protegido de Ventejís: se “informa favorablemente (...) en los términos de la Propuesta formulada por la Presidencia”. También establece que “... se ha considerado la Zona de Uso Especial prevista en el PIOH como protección de infraestructuras, en la zona conocida como La Caldereita, para la instalación del depósito superior de la futura Central Hidroeléctrica de El Hierro”.

En este sentido, dicho informe se incluye en la documentación ambiental presentada por el promotor.

J.8º. En relación con la Declaración de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto de Concesión de la Central Hidroeléctrica de El Hierro:

La Ley 8/2006, de 11 de diciembre, de concesión de crédito extraordinario y otras medidas de gestión presupuestaria, establece en su Disposición Adicional Segunda que “Se declara de utilidad pública e interés social el proyecto de instalación de la central hidroeléctrica de El Hierro para la generación de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de líneas eléctricas”.

J.9º. Resultado de la información pública:

Con la remisión de la documentación realizada por la Dirección General de Energía (con fecha 5 de octubre de 2007), se adjunta documentación relativa al trámite de información pública e información oficial. A tal fin, se incluye en el expediente de consulta ambiental nº 2007/1713, del Proyecto que nos ocupa:

- Una fotocopia del anuncio de la información pública en el Boletín Oficial de Canarias “... por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, evaluación de impacto ecológico y declaración de utilidad pública de Central eléctrica hidroeléctrica de 11,32 Mw, en Valverde de El Hierro”.

- Fotocopias de los certificados con el resultado de la información pública de:

- Ayuntamiento de Valverde, en el que se establece que “... se haya presentado reclamación o alegación alguna”.

- Cabildo Insular de El Hierro, en el que se establece que “... no consta que se haya presentado ninguna alegación al respecto”.

- Dirección General de Energía, en virtud del cual se certifica que se han presentado alegaciones de D. Carlos Quintero Rebozo, Constructora Herreña Fronpeca, S.L., D. José L. Pérez Calvo y D. Fernando Fernández González. Las alegaciones recibidas giran sobre la titularidad y el uso de algunas parcelas afectadas por el Proyecto, detección de errores en la toponimia de la planimetría del Proyecto y dificultades de acceso al documento para su consulta, reclamándose, concretamente, que se conceda el acceso al proyecto aludido y un nuevo plazo para formular las alegaciones al proyecto que se estimen oportunas.

J.10º. Resultado de las consultas realizadas a diferentes organismos externos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias:

Con fecha 21 de abril de 2008, el Sr. Director General de Calidad Ambiental del Gobierno de Canarias remitió un oficio, solicitando informe, en la materia de las respectivas competencias, a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, a los Departamentos de Geografía Física y de Edafología-Geología de la Universidad de La Laguna, a la Sociedad Española de Or-

nitología, al Sr. Consejero del Área de Patrimonio Histórico del Cabildo de El Hierro y al Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro.

Hasta la fecha se han recibido las siguientes contestaciones:

10.1. Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias: contesta con fecha 8 de mayo de 2008, e informa que "... la actuación proyectada no vulnera ni interfiere sobre las competencias de este departamento". Añade que "... debe ser el Consejo Insular de Aguas de El Hierro el organismo que informe sobre la amplitud y detalle del Estudio de Impacto Ambiental, además de la afección del proyecto sobre la gestión y control del dominio público hidráulico, la policía de aguas y sus cauces, la ejecución de programas de calidad de las aguas y lo dispuesto en el Plan Hidrológico de El Hierro".

10.2. Departamento de Geografía de la Universidad de La Laguna: contesta con fecha 14 de mayo de 2008, y expone "... que carece de suficientes elementos de juicio, tales como Plan General de Valverde, Plan Insular de El Hierro, Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico de El Hierro y Expediente completo del mismo, este Departamento no puede emitir informe favorable o no al Estudio de Impacto Ambiental ...".

10.3. Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de El Hierro: contestó con fecha 23 de mayo de 2008, y el contenido del informe sectorial emitido se expone en el apartado 3.5, antes expuesto (Informes emitidos por la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de El Hierro).

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990 son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- Cabildo Insular de El Hierro.
- Ayuntamiento de Valverde.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

A N E X O

CONDICIONANTES

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental los siguientes condicionantes a fin de que la actuación pretendida se considere ambientalmente viable:

Condicionante nº 1. Esta Declaración de Impacto Ambiental está referida exclusivamente a las infraestructuras, instalaciones y actividades descritas en el Proyecto, consistente en las siguientes actuaciones: depósito superior -de 500.000 m³ de capacidad-, depósito

inferior -de 210.000 m³ de capacidad-, dos tuberías forzadas, central de turbinado o hidráulica constituida por 4 grupos Pelton de 2.830 KW de potencia -total de 11,32 MW-, central de bombeo para un caudal máximo de 2 m³/s, parque eólico constituido por 5 aerogeneradores de 2000 KW de potencia cada uno -potencia total de 10 MW-, con subestación eléctrica de interconexión entre la central hidráulica, la central de bombeo y el parque eólico.

En relación con la cita recogida en la Memoria General sobre la necesidad de ejecutar un módulo de desalación en la Planta de Los Cangrejos, con el fin de alimentar el primer llenado y la evaporación de los depósitos, en el Documento Adicional al Estudio de Impacto Ambiental "... se ha descartado definitivamente esta opción", razón por la que esta actuación no se ha evaluado ambientalmente en la presente propuesta.

Por otra parte, según se recoge en el Texto Refundido del Estudio de Impacto Ambiental también se ha descartado la ejecución de la estación de bombeo de agua desalada para llenar el depósito inferior "... ya que en la actualidad el agua llega con presión suficiente".

Por tanto, no se podrá ejecutar ninguna otra actuación, ampliación o modificación de las citadas infraestructuras, instalaciones y actividades propuestas, salvo que las mismas sean consecuencia del cumplimiento de esta Declaración de Impacto y/o se acredite como una mejora ambiental, previo informe del órgano ambiental, que incluirá la determinación de si procederá o no un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Condicionante nº 2. La solución de pista de acceso al Depósito Superior elegida por el promotor -alternativa nº 1-, podría producir impactos acumulativos geomorfológicos y paisajísticos sobre la ladera oriental de La Caldera con los producidos por la ejecución del Depósito Superior. Por esta razón, deberá estudiarse una opción de acceso, técnicamente viable, que permita aprovechar la conexión ya existente en el interior de La Caldera con la carretera HI-2.

Al respecto, el promotor deberá elaborar un informe donde se analicen las posibles alternativas de acceso al Depósito Superior, en el que deberá justificarse, técnica y ambientalmente, la elección de una solución frente al descarte de las demás opciones estudiadas. Dicho informe deberá ser remitido a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses tras la recepción de la Declaración de Impacto Ambiental por el promotor, para obtener un pronunciamiento ambiental al respecto con carácter previo al inicio de las obras.

Condicionante nº 3. La documentación ambiental presentada aporta las soluciones generales que se emplearán para resolver la canalización de las aguas de escorrentía que vierten, tanto al Depósito Superior, como al Depósito Inferior. Sin embargo, en ninguno de los dos casos citados, se precisan, ni se evalúan de manera concreta, los efectos ambientales del sistema de drenaje propuesto.

Concretamente, para el Depósito Superior no se ha evaluado el efecto de estos volúmenes de escorrentía que, según se desprende del plano de Planta de Drenaje incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, se verterían al barranquillo situado al este de la caseta de válvulas, que desemboca próximo a una vivienda y a la pista asfaltada de Los Dares.

En el caso del Depósito Inferior, no se describe detalladamente cómo se captarán las aguas de escorrentía provenientes del barranco que desemboca al noroeste de este depósito, para el que inicialmente se había previsto un azud de derivación, ni las características definitivas del encauzamiento del barranco de Honduras, del que sólo se conoce la descripción de la actuación en planta y algunos datos de la intervención.

En consecuencia, estas actuaciones, adecuadamente definidas y justificadas, deberán incorporarse a la evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental. Al respecto, el promotor elaborará un informe que deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo máximo de tres meses tras la recepción de la Declaración de Impacto Ambiental, para obtener un pronunciamiento ambiental con carácter previo al inicio de las obras.

Condicionante nº 4. El Estudio Geológico-Geotécnico presentado por el promotor indica que "... se está analizando la siguiente problemática geotécnica" en la zona del depósito inferior, indicando al respecto las siguientes cuestiones y necesidades de estudio: "Análisis de la capacidad resistente de los materiales de tipo lapilli en el cierre hacia el mar de la balsa, los posibles asientos por colapso de estos materiales y la necesidad de saneo hacia el cierre previsto de la balsa, problemas de estabilidad de la ladera Este, donde se observan roturas planas y posibles deslizamientos, caída de piedras y bloques en el escarpe, encauzamiento del barranco al pie del escarpe y aprovechamiento de los materiales del vaso para la realización de los diques".

No obstante, el Estudio Geológico-Geotécnico también concluye que "El reconocimiento geológico/geotécnico realizado permite garantizar con suficiente grado de seguridad la viabilidad geológico-geotécnica de las actuaciones previstas para la futura central hidro-eólica, fundamentalmente las correspondientes a las dos balsas (superior e inferior) y la conducción forzada entre ambas". En consecuencia, el promotor deberá remitir un informe definitivo en el que se recojan:

- Las conclusiones relativas a los análisis sobre la "configuración geológico-estructural" de la zona correspondiente al depósito inferior.

- Un análisis de la potencialidad de generación de sismos que pudiera inducir el Depósito Superior, y de los riesgos de deslizamiento y fracturas con desplazamientos que pudiese generar esta infraestructura.

Esta documentación deberá remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente con carácter previo al inicio de las obras para su informe.

Condicionante nº 5. El promotor ha seleccionado una alternativa de emplazamiento de los aerogeneradores en el parque eólico que sitúa los numerados como 4 y 5 en el entorno del Pico de los Espárragos (el que se sitúa más al este se encuentra unos 150 m pasado dicho pico). Además de esta solución, el Estudio de Impacto Ambiental ha planteado otra opción que permitiría agrupar los aerogeneradores mediante el desplazamiento hacia el oeste de los citados nº 4 y nº 5.

Esta última solución parece la más viable desde el punto de vista ambiental, si bien comunica el promotor que "... técnicamente aún no se ha justificado su viabilidad". Entiende este órgano ambiental que la mayor viabilidad ambiental de la solución más agrupada obedecería al hecho de que el parque eólico ocuparía un menor frente visual en el conjunto Montaña Rivera-Pico de los Espárragos, generando un menor impacto paisajístico, al tiempo que se produciría una menor alteración geomorfológica, al ejecutarse una pista de acceso unos 220-240 m más corta y una menor afección a la cubierta vegetal presente en la zona.

En consecuencia, el promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe definitivo en el que se recojan las conclusiones relativas al análisis sobre la viabilidad de la alternativa de situar más agrupados los aerogeneradores nº 4 y nº 5, al objeto de ser informado con carácter previo al inicio de las obras.

Condicionante nº 6. En relación con la identificación, valoración y corrección de los impactos potenciales del Proyecto sobre el Patrimonio Histórico, el promotor ha aportado un Estudio de Patrimonio Histórico de carácter preliminar, y "... considera que con este primer informe se reconoce debidamente el terreno y los elementos de interés histórico que lo conforman ...". No obstante:

- El promotor deberá remitir un ejemplar del Estudio de Patrimonio Histórico definitivo a la Viceconsejería de Medio Ambiente, una vez se concluya el mismo, y en el plazo máximo de un mes desde que el promotor reciba la Declaración de Impacto Ambiental.

- La Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de El Hierro también deberá remitir, en el mismo plazo citado anteriormente, un informe sobre el Estudio de Patrimonio Histórico definitivo.

- El potencial arqueológico del entorno en el que se ejecutará el Proyecto justifica que se adopten todas las medidas generales y recomendaciones establecidas en el informe preliminar, así como contar con un arqueólogo durante la fase de replanteo y durante la fase de obras.

- El Estudio de Patrimonio Histórico definitivo deberá incluir el análisis de la afección que se produce al sen-

dero PR-EH4 (Camino del Jaral-Camino de Timijiraque), en el entorno del depósito inferior, debiendo establecerse medidas que garanticen su continuidad.

Condicionante nº 7. Según la documentación ambiental presentada por el promotor, en el entorno del depósito superior se encuentra una formación vegetal de valor ambiental ya que las especies que la definen pertenecen al hábitat de interés comunitario prioritario denominado "Brezales secos macaronésicos endémicos". Añade el promotor que "... hay que destacar que con el diseño finalmente elegido para la ejecución del depósito superior (se llega hasta aproximadamente la cota +718), la posible afección sobre el bosque que define al código 4050 se minimiza ..." y que "... únicamente se va a ver afectado un ejemplar de brezo, el cual queda incluido dentro del límite superior de la lámina de agua".

No obstante, deberá delimitarse el ámbito de afección del Proyecto y evitar cualquier afección a la formación citada de "Brezales secos macaronésicos endémicos", consideración que deberá recogerse expresamente en el Programa de Vigilancia Ambiental.

En relación con *Cheirolophus duranii* (cabezón herreño), y pese a que en el documento adicional al Estudio de Impacto Ambiental y en el informe de Biodiversidad se indica que no se ha detectado la presencia de esta especie catalogada en la categoría de peligro de extinción, el biólogo experto en flora propuesto por el promotor para minimizar las afecciones a la flora y la vegetación, deberá estar presente durante la fase de replanteo.

Finalizada esta fase, deberá remitirse un informe de las conclusiones obtenidas a la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su análisis correspondiente, en el que también deberán incluirse las medidas adoptadas para minimizar la afección a otras especies de la flora presentes en la zona de afección, incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculosa Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Condicionante nº 8. El Estudio de Impacto Ambiental ha planteado las líneas generales de la restauración ambiental de las afecciones producidas por el Proyecto. En consecuencia, deberá definirse un Proyecto Preliminar de Restauración Ambiental e Integración Paisajística de la obra, que permita ejecutar labores de restauración ambiental durante la fase de ejecución de obras. Deberá presentarse en la Viceconsejería de Medio Ambiente para su informe, en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la Declaración de Impacto Ambiental por el promotor.

Con el objetivo de verificar la eficacia de las labores de restauración ambiental llevadas a cabo, así como para establecer otras medidas adicionales que pudieren resultar necesarias para una mejor integración del Proyecto, deberá remitirse un Proyecto de Restauración Ambiental e Integración Paisajística definitivo. Esta medida la pre-

vé el propio promotor cuando señala que deberá disponerse de un "programa de actuación para la restauración" una vez finalizadas las obras, si bien este Proyecto deberá presentarse, al menos, dos meses antes de la fecha prevista de conclusión de las obras para informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Condicionante nº 9. Dado que el depósito superior se va a ejecutar en la Zona de Especial Protección para las Aves "Garoé-ES0000102", durante la fase de replanteo deberá realizarse un reconocimiento del terreno por parte de un técnico especialista en avifauna al objeto de descartar cualquier afección a zonas de nidificación. Además, deberá ajustarse el cronograma de ejecución de las obras con el objetivo de minimizar las posibles afecciones sobre la nidificación de la avifauna. El informe correspondiente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su informe con carácter previo al inicio de las obras.

Condicionante nº 10. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá actualizarse recogiendo todos los condicionantes establecidos en la presente Declaración de Impacto, así como incluir el seguimiento de aquellas determinaciones derivadas de los informes, estudios y análisis ambientales requeridos para las distintas actuaciones contempladas en la ejecución del presente Proyecto.

También deberá incluir un seguimiento específico de cada una de las actuaciones, ajustado al cronograma de ejecución: depósito superior, depósito inferior, conducción forzada, central de turbinado o hidráulica, centrales de bombeo, parque eólico con subestación eléctrica de interconexión entre la central hidráulica y parque eólico.

Además, deberán incluirse en la etapa de seguimiento ambiental del Programa de Vigilancia Ambiental las siguientes cuestiones relativas a la fase de funcionamiento: las posibles colisiones de especies de la avifauna y de especies de murciélago por la presencia del parque de aerogeneradores y los niveles de presión sonora -mediciones en período diurno y nocturno- en los frentes de las edificaciones de uso residencial más cercanas al parque de aerogeneradores, al depósito inferior y a las tuberías forzadas (en el entorno de Los Dares).

También deberá realizarse un seguimiento ambiental de los niveles de inmisión de ruido en los usos residenciales que se sitúan más cercanos a las infraestructuras citadas, al objeto de garantizar los valores límites establecidos en Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Condicionante nº 11. Dado que el promotor ha optado por realizar el cruce del barranco de Tiñor mediante tubería en aéreo, ocupando el cauce y generando un mayor impacto paisajístico, el promotor deberá realizar un análisis que defina dicho cruce sin interceptar el cauce con apoyos, remitiendo un ejemplar del mismo para su

informe a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con carácter previo al inicio de las obras.

Condicionante nº 12. El promotor deberá de ajustar el ancho de la pista a 5,5 metros, incluyendo el espacio a ocupar por las tuberías.

Condicionante nº 13. Dado que en el Estudio de Impacto Ambiental no define el sistema de ejecución del tramo de tubería que va en galería, el promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe que describa la ejecución de esta actuación previo al inicio de las obras, analizando, si fuera el caso, los posibles efectos ambientales negativos y sus correspondientes medidas correctoras.

Condicionante nº 14. El promotor ha introducido diversas modificaciones y mejoras ambientales durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proceso se ha concretado a través de una documentación técnica y ambiental dispersa, no refundida; en la práctica, se dispone de diversos ejemplares del Estudio de Impacto Ambiental y de documentos complementarios a éstos, así como de un Proyecto Técnico que no se encuentra actualizado.

Consecuentemente, deberá remitirse un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental y del Proyecto de Ejecución de la obra que incluyan todas las determinaciones establecidas en la presente Declaración de Impacto y la descripción actualizada de todas las actuaciones e infraestructuras del Proyecto.

Condicionante nº 15. El Patronato de Espacios Naturales Protegidos de El Hierro deberá remitir el oportuno Informe de Compatibilidad del Proyecto de Concesión del Aprovechamiento Hidroeléctrico de El Hierro con los Espacios Naturales Protegidos afectados por éste -Paisaje Protegido de Ventejís y Paisaje Protegido de Timijiraque-. Este informe deberá emitirse con carácter previo al inicio de las obras para su análisis y consideración por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Condicionante nº 16. Dada la afección del Proyecto a los Lugares de Importancia Comunitaria ES0000102 "Garoe" y ES7020006 "Timijiraque", y con el objetivo de garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias deberá recabar informe del órgano ambiental con competencias en la materia, a fin de elaborar una propuesta de medidas compensatorias, en el caso de que éste estime necesaria su adopción. Estas medidas deberán aportarse con carácter previo al inicio de las obras y comunicarse oportunamente al Ministerio de Medio Ambiente.

Condicionante nº 17. La Declaración de Impacto Ecológico caducará si no se inicia la ejecución del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde la notificación del Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. al promotor. Este plazo coincide con el dispuesto en el artículo 14, apartado

1, del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, con al menos un mes de antelación, la fecha de comienzo de las obras.

Condicionante nº 18. Deberán adoptarse las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Texto Refundido del Estudio de Impacto Ambiental y el resto de la documentación obrante en el expediente administrativo, que garanticen la viabilidad ambiental del desarrollo de esta actividad, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en este anexo de Condicionantes.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Viceconsejería de Medio Ambiente a los efectos de realizar los trámites oportunos.

Contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno, al tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que pueda recurrirse con la resolución que ponga fin al procedimiento.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1490 *Servicio Canario de Empleo.- Corrección de errores de la Resolución de 15 de septiembre de 2008, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenio, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (B.O.C. nº 186, de 17.9.08).*

Advertido error material en la publicación de la Resolución de 15 de septiembre de 2008, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenio, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 186, de 17 de septiembre y, de conformidad con el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se procede a efectuar la oportuna corrección: